

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de junio de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad RH GESTIÓN Y FORMACIÓN, S.A. contra la admisión al procedimiento de la entidad CAPPE, y las valoraciones realizadas en los criterios sujetos a juicio de valor del contrato denominado “*Servicio de tutorías psicopedagógicas para el estudiantado con discapacidad y/o con necesidades específicas de apoyo educativo de la Universidad Autónoma de Madrid*”, con número de Expediente A- 13/26, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Mediante anuncio publicado el 24 de abril de 2026 en la Plataforma de Contratación del Sector Público se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El valor estimado del contrato asciende a 60.000 euros y su plazo de duración será de 24 meses.

Segundo. - A la presente licitación han presentado ofertas dos empresas, siendo

una de ellas la recurrente.

Tercero. - El 4 de junio de 2026 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el día 5 de junio en este Tribunal, el recurso especial interpuesto por la representación legal de de la entidad RH GESTIÓN Y FORMACIÓN, S.A.

Cuarto. - El órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) solicitando la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Si bien es competente este Tribunal por su ámbito territorial, es preciso analizar si los actos que se emitan en el procedimiento de adjudicación de este contrato, son susceptibles de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación.

Se trata de un contrato de Servicios cuyo valor estimado asciende a 60.000 euros.

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: “1. *Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) *Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y **servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros***".

En definitiva, el presente contrato se ha calificado como contrato de servicios, y, en consecuencia, procede inadmitir el recurso por ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *"los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa"*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *"el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad RH GESTIÓN Y FORMACIÓN, S.A. contra la admisión al procedimiento de la entidad CAPPE, y las valoraciones realizadas en los criterios sujetos a juicio de valor del contrato denominado *"Servicio de tutorías*

psicopedagógicas para el estudiantado con discapacidad y/o con necesidades específicas de apoyo educativo de la Universidad Autónoma de Madrid”, con número de licitación A- 13/26, por no ser el contrato recurrido susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL